

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

INTERL. No. 40

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: GLORIA NANCY DE LOS RIOS

DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTALORA

RADICACION: 76-001-23-33-003-2015-00240-00

La señora GLORIA NANCY DE LOS RIOS, mediante apoderado judicial debidamente constituido, promovió el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Unidad Especial De Gestión Pensional UGPP a fin de que se declare la nulidad de: Resolución No. RPD 013708 del 29 de octubre de 2012 la cual niega pensión de sobrevivientes, Resolución No. RPD 004639 del 1 de febrero de 2013 por medio de la cual resuelve recurso de apelación en contra de la resolución 13708 del 29 de octubre de 2012.

Encontrándose el Despacho para decidir sobre su admisión, se observa que con la demanda no se aportaron documentos anexos, correspondientes a las copias de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes y el Ministerio Público, siendo éste, un imperativo para la parte demandante tal como lo establece el artículo 166 del CPACA.

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. *Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*

3. *El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*

4. *La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 170 del C.P.C.A., se inadmitirá la demanda, concediendo un término de diez (10) días a la parte actora para que corrija la demanda de acuerdo a lo expuesto anteriormente, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada por la señora GLORIA NANCY DE LOS RIOS, a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de DIEZ (10) DÍAS a la parte actora para que subsane la demanda, de conformidad a los aspectos señalados en precedente, so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAVIER CASTAÑEDA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.135.708, y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.733 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora en los términos del poder conferido y presentado legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada